

Bogotá,

21 OCT. 2015

PARA: RECTORES, DIRECTORES Y GERENTES DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, INSTITUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES, INSTITUCIONES UNIVERSITARIAS, ESCUELAS TECNOLÓGICAS Y UNIVERSIDADES

PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES, GERENTES, DIRECTORES ENCARGADOS DEL REDESCUENTO FINDETER DE ESTABLECIMIENTOS BANCARIOS, CORPORACIONES FINANCIERAS Y COMPAÑÍAS DE FINANCIAMIENTO E INSTITUCIONES FINANCIERAS HABILITADAS PARA REALIZAR OPERACIONES DE REDESCUENTO EN FINDETER, ETC.

ASUNTO: LÍNEA TASA COMPENSADA DE EDUCACIÓN SUPERIOR DECRETO 1722 DEL 28 DE AGOSTO DE 2015

En el marco del Decreto 1722 del 28 de agosto de 2015 se crea la Línea de Tasa Compensada para la Educación Superior, la cual busca implementar mecanismos de financiación para Instituciones de Educación Superior con el fin de promover el desarrollo de proyectos de educación que permitan el mejoramiento de las condiciones de calidad y la ampliación de cobertura.

Las condiciones financieras y características de la línea son las siguientes:

Recursos de la Línea: COP \$120.000.000.000 (Ciento veinte mil millones de pesos)

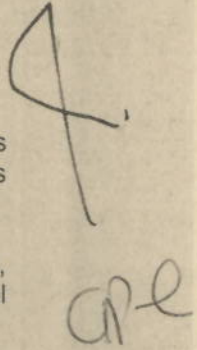
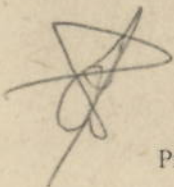
Plazo: Proyectos de Infraestructura: Hasta 10 años
Proyectos de Calidad: Hasta 5 años
Para ambos incluye hasta 1 año de gracia a capital

Tasa de Redescuento: IPC + 0% E.A.

Tasa de Interés Final: Hasta IPC + 4% E.A.

Beneficiarios: Instituciones de Educación Superior, Instituciones Técnicas Profesionales, Instituciones Universitarias, Escuelas Tecnológicas y Universidades, públicas o privadas.

Uso: Construcción, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, ampliación, interventoría, equipos y bienes requeridos para el desarrollo de la educación superior.





Procesos de formación a nivel de maestría o de doctorado de docentes, estrategias de permanencia de estudiantes y proyectos de investigación.

Beneficiarios: Instituciones de Educación Superior, públicas y privadas.
Sector: Infraestructura de Educación.
Viabilización: Ministerio de Educación Nacional
Vigencia: Hasta el 31 de Diciembre de 2018

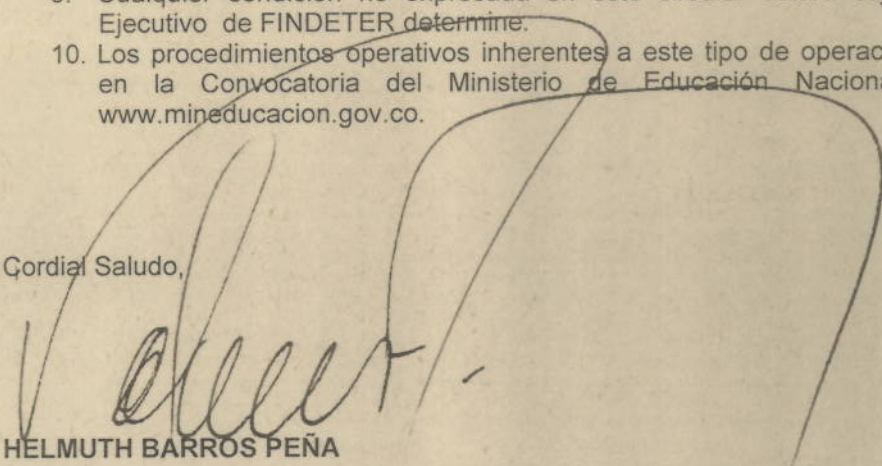
Condiciones especiales:

1. Esta línea aplica únicamente para aquellas entidades que cuenten con la viabilidad del Ministerio de Educación Nacional.
2. Las operaciones de redescuento estarán sujetas integralmente al cumplimiento de las condiciones establecidas en el decreto, resoluciones respectivas y en el Reglamento para Operaciones de Redescuento de FINDETER.
3. El solicitante deberá contratar los servicios de una Interventoría Integral, entendida como aquella que analice, revise y verifique los aspectos técnicos, legales, administrativos y financieros durante todas las etapas del proyecto
4. En caso de que el Intermediario Financiero requiera realizar un prepago, se aplicarán las condiciones para los Prepagos de Operaciones de Redescuento con Tasa Compensada, establecidas por el Comité Ejecutivo de FINDETER, las cuales se describen a continuación:
 - El pago anticipado de capital, se hará efectivo únicamente en las fechas de pago de intereses.
 - Además de las condiciones señaladas anteriormente, si el pago anticipado ocurre: a) Dentro del periodo de gracia del crédito, el Prestatario pagará una comisión por pago anticipado igual al dos por ciento (2%) del valor del monto pagado por anticipado. b) En un término menor o igual a la mitad del plazo total del crédito, el Prestatario pagará una comisión de pago anticipado igual al uno y medio por ciento (1,5%) del valor del monto pagado por anticipado. c) En un término mayor a la mitad del plazo total del crédito, el Prestatario pagará una comisión de pago anticipado igual al medio por ciento (0,5%) del valor del monto pagado por anticipado. Estas comisiones por prepago, para Tasas Compensada se cancelaran al momento del pago anticipado.
 - En el evento de presentarse abonos anticipados por parte de LOS BENEFICIARIOS, no habrá lugar a la comisión por prepago. Para este efecto, EL INTERMEDIARIO girará a FINDETER los recursos cancelados por éstos últimos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al pago, y deberá presentar certificación donde conste el abono anticipado suscrito por parte del BENEFICIARIO.
 - No habrá lugar a la comisión por prepago cuando éste se ocasione con el objetivo de iniciar procesos de cobro judicial por parte del INTERMEDIARIO al BENEFICIARIO.
5. Para todas las operaciones primará lo establecido en el Reglamento Para Operaciones De Redescuento de Findeter.
6. Si bien la operación de redescuento está exenta del Gravamen al Movimiento Financiero, el desembolso del crédito que el intermediario financiero le haga al beneficiario y los costos

ape

- inherentes al mismo, deberán ser asumidos por la Institución de Educación Superior beneficiada.
7. La viabilidad emitida por el Ministerio no garantiza la disponibilidad de los recursos por parte de FINDETER.
 8. Atendiendo los principios de transparencia y participación ciudadana, el Beneficiario de los recursos se obliga previo al primer desembolso, a realizar una publicación informativa en algún medio de comunicación de la institución, cuando se trate de proyectos de calidad, o a instalar una valla en el lugar de la obra para los proyectos de infraestructura, donde se muestre el alcance del mismo. En cualquiera de los casos, esta publicación deberá ser acordada y aprobada por el área de Mercadeo y/o la Vicepresidencia Comercial de FINDETER.
 9. Cualquier condición no expresada en este circular estará sujeta a lo que el Comité Ejecutivo de FINDETER determine.
 10. Los procedimientos operativos inherentes a este tipo de operaciones quedaran definidos en la Convocatoria del Ministerio de Educación Nacional en su página web www.mineducacion.gov.co.

Cordial Saludo,


HELMUTH BARROS PEÑA

Secretario General

Representante Legal

Aprobó: Ana P. Cañón. *ape*

Revisó: Fernando Carrero.

Proyectó: Paulina Ocampo.